

- 2) El Derecho de la Unión, en particular la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, y la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, y los principios de equivalencia y de efectividad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro que no autoriza la revisión de una sentencia con fuerza de cosa juzgada dictada por un órgano jurisdiccional de dicho Estado miembro que se ha pronunciado sobre un recurso de anulación contra un acto de un poder adjudicador sin abordar una cuestión cuyo examen se contemplaba en una sentencia anterior del Tribunal de Justicia dictada en respuesta a una petición de decisión prejudicial presentada en el marco del procedimiento relativo a ese recurso de anulación. No obstante, si las normas procesales nacionales aplicables implican la posibilidad de que el tribunal nacional reconsidere una resolución con fuerza de cosa juzgada con objeto de restablecer la conformidad de la situación derivada de dicha sentencia con una resolución judicial nacional firme anterior, de la que ya tenían conocimiento el órgano jurisdiccional que dictó dicha sentencia y las partes del asunto que dio lugar a esta, esta posibilidad debe prevalecer, con los mismos requisitos, de acuerdo con los principios de equivalencia y de efectividad, a fin de que se restablezca la conformidad de dicha situación con el Derecho de la Unión, según la interpretación que el Tribunal de Justicia ha hecho de este en una sentencia anterior.

---

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 22.1.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de julio de 2019 — Bayerische Motoren Werke AG/Comisión Europea, Freistaat Sachsen**

(Asunto C-654/17 P) (<sup>1</sup>)

**[Recurso de casación — Ayudas de Estado — Ayudas regionales a la inversión — Ayuda en favor de un gran proyecto de inversión — Ayuda parcialmente incompatible con el mercado interior — Artículo 107 TFUE, apartado 3 — Necesidad de la ayuda — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Reglamento (CE) n.º 800/2008 — Ayuda que supera el umbral de notificación individual — Notificación — Ambito de aplicación de la exención por categorías — Adhesión a la casación — Admisión de una intervención ante el Tribunal General de la Unión Europea — Admisibilidad]**

(2019/C 319/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Bayerische Motoren Werke AG (representantes: M. Rosenthal, G. Draux y M. Schütte, Rechtsalwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher, A. Bouchagiar y T. Maxian Rusche, agentes), Freistaat Sachsen (representante: T. Lübbig, Rechtsanwalt)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación principal y la adhesión a la casación.
- 2) Condenar a Bayerische Motoren Werke AG a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea correspondientes al recurso de casación principal.

- 3) Condenar al Freistaat Sachsen a cargar con sus propias costas correspondientes al recurso de casación principal.
- 4) Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con las de Bayerische Motoren Werke AG y las del Freistaat Sachsen correspondientes a la adhesión a la casación.

---

(<sup>1</sup>) DO C 94 de 12.3.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de julio de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)/Azienda Napoletana Mobilità SpA**

(Asunto C-659/17) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Ayudas al empleo — Exención de las cargas sociales derivadas de contratos de formación y trabajo — Decisión 2000/128/CE — Régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo — Ayudas parcialmente incompatibles con el mercado interior — Aplicabilidad de la Decisión 2000/128/CE a una empresa que presta servicios de transporte público local adjudicados directamente por un municipio en régimen de exclusividad — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de «distorsión de la competencia» — Concepto de «perjuicio para los intercambios» entre Estados miembros)*

(2019/C 319/11)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)

*Demandada:* Azienda Napoletana Mobilità SpA

**Fallo**

Sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al órgano jurisdiccional remitente, la Decisión 2000/128/CE de la Comisión, de 11 de mayo de 1999, relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una empresa, como la que es objeto del litigio principal, que, sobre la base de una adjudicación directa por un municipio, ha prestado servicios de transporte público local en régimen de exclusividad y que se ha beneficiado de reducciones de las cargas sociales en virtud de una normativa nacional que dicha Decisión ha declarado parcialmente incompatible con la prohibición establecida en el artículo 107 TFUE, apartado 1.

---

(<sup>1</sup>) DO C 52 de 12.2.2018.

---